

OMPI



PT/DC/23

ORIGINAL: Francés

FECHA: 17 de mayo de 2000

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA ADOPCIÓN DEL TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES

Ginebra, 11 de mayo a 2 de junio de 2000

DECLARACIÓN CONCERTADA DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA RELATIVA
AL ARTÍCULO 1 (EXPRESIONES ABREVIADAS)

Propuesta de la Delegación de Suiza

La Delegación de Suiza propone la declaración siguiente relativa al Artículo 1:

“La Conferencia Diplomática adoptó el Artículo 1 en el entendimiento de que el término “Oficina”, que figura en el punto i) del Artículo 1 del presente Tratado, no incluye los tribunales encargados de conocer, según la legislación nacional aplicable, de acciones civiles, penales o administrativas concernientes al derecho de patentes, en particular las instancias judiciales de apelación. También quedó entendido que las palabras “procedimiento ante la Oficina”, que figuran en el punto xiv) del Artículo 1, no designan los procedimientos ante tales tribunales.”

[Fin del documento]